



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 25 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000188-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de mayo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín; los Informes N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000179-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

En la presente inspección se ha constatado afectaciones:

- a) Colocación de paneles de señalización y construcción de una caseta al interior del polígono de delimitación.*
- b) Extracción de piedras, remoción de tierra y plantación de quinuales, al interior del polígono de delimitación.*
- c) Instalación de una antena.*
- d) Remoción de tierra y aplanamiento de la superficie en el extremo noroeste del sitio arqueológico con maquinaria pesada (moto niveladora) y ampliación de la trocha carrozable.*
- e) En el sitio arqueológico se evidencian terrenos de cultivo, las cuales están en proceso de expansión con maquinaria agrícola (Tractor), donde probablemente están destruyendo las cabeceras de muros prehispánicos.*
- f) Se realizan fogatas al interior del polígono de delimitación.*
- g) Acumulamiento de basura al interior del polígono de delimitación.*

Que, mediante Memorando N° 000549-2026/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Arwaturu, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 08 de mayo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000179-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 24 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de mayo de 2026, así como en los Informes N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	<i>Cese del ingreso y aplanamiento con maquinaria pesada al interior del polígono de delimitación. Paralización con la instalación de plantaciones de quinales u otros plantones. Cese de la extracción de piedras del interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Arwaturu. Cese de realizar fogatas al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Arwaturu. Cese con las escrituras en los muros prehispánicos. Retiro de la basura acumulado del interior del polígono de delimitación.</i>
Señalización	X	<i>Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.</i>
Otros	X	<i>Comunicar a la Municipalidad provincial de Chupaca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad distrital de Ahuac Alto para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad del Centro Poblado de Huarisca Grande para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al Subprefecto del Distrito de Ahuac Alto para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Juez de paz del Distrito de Ahuac para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ahuac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de mayo de 2026, el Informe N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000179-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 24 de Junio del 2026

INFORME N° 000179-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ARWATURO, UBICADO EN EL
DISTRITO, PROVINICA DE CHUAPCA, DEPARTAMENTO
DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 004828-2026-DGPA-VMPCIC/MC (19MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000549-2026/DDC JUN/MC de fecha 16 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 018-2026-SDPCICI-WJOB/MC de fecha 12 de mayo de 2026 por el que se remite el Informe de inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Arwaturo ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Arwaturo en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC elaborado por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, especialista de la DDC Junín.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Arawaturo, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, mediante resolución directoral nacional N° 1299/INC del 9 de noviembre de 2000. A la fecha cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, en proceso de aprobación.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de abril de 2026, elaborado por el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico Arwaturu, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

En la presente inspección se ha constatado afectaciones:

- a) Colocación de paneles de señalización y construcción de una caseta al interior del polígono de delimitación.
- b) Extracción de piedras, remoción de tierra y plantación de quinuales, al interior del polígono de delimitación.
- c) Instalación de una antena.
- d) Remoción de tierra y aplanamiento de la superficie en el extremo noroeste del sitio arqueológico con maquinaria pesada (moto niveladora) y ampliación de la trocha carrozable.
- e) En el sitio arqueológico se evidencian terrenos de cultivo, las cuales están en proceso de expansión con maquinaria agrícola (Tractor), donde probablemente están destruyendo las cabeceras de muros prehispánicos.
- f) Se realizan fogatas al interior del polígono de delimitación.
- g) Acumulamiento de basura al interior del polígono de delimitación.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de mayo de 2026, apartado IV.b, formula las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese del ingreso y aplanamiento con maquinaria pesada al interior del polígono de delimitación. Paralización con la instalación de plantaciones de quinuales u otros plantones. Cese de la extracción de piedras del interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Arwaturu. Cese de realizar fogatas al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Arwaturu. Cese con las escrituras en los muros prehispánicos. Retiro de la basura acumulado del interior del polígono de delimitación.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad provincial de Chupaca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad distrital de Ahuac Alto para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de



	<i>protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción.</i> <i>Comunicar a la Municipalidad del Centro Poblado de Huarisca Grande para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción.</i> <i>Comunicar al Subprefecto del Distrito de Ahuac Alto para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones.</i> <i>Comunicar al Juez de paz del Distrito de Ahuac para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones.</i>
--	---

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 08 de mayo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000715-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ARWATURO, UBICADO EN EL
DISTRITO, PROVINICA DE CHUAPCA, DEPARTAMENTO
DE JUNIN.

Referencia : INFORME N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (19MAY2026)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Arwaturo, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, elaborado por el licenciado Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO ARWATURO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 764141.15 m² (76.4141 ha)
Perímetro: 6822.2 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "ARWATURO" DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.13	153°52'41"	462421.4218	8667135.4519
2	2-3	123.14	157°31'45"	462451.7826	8667168.8399
3	3-4	173.87	126°33'3"	462563.1602	8667221.3643



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "ARWATURO" DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	82.16	197°33'55"	462716.3928	8667139.1974
5	5-6	286.76	126°51'42"	462797.1384	8667124.0336
6	6-7	54.45	161°43'35"	462923.8581	8666866.7953
7	7-8	64.45	222°24'32"	462931.3912	8666812.8668
8	8-9	68.77	147°34'50"	462981.0201	8666771.7532
9	9-10	18.98	100°58'27"	463002.2055	8666706.3243
10	10-11	61.22	274°7'28"	462985.5939	8666697.1483
11	11-12	26.40	258°29'38"	463018.9706	8666645.8313
12	12-13	52.70	91°32'23"	463043.5272	8666655.5212
13	13-14	21.29	139°4'32"	463064.1816	8666607.0358
14	14-15	93.12	214°48'30"	463057.6558	8666586.7720
15	15-16	203.76	186°15'8"	463084.8159	8666497.6988
16	16-17	417.62	202°7'24"	463165.1149	8666310.4333
17	17-18	66.89	161°8'2"	463462.1250	8666016.8530
18	18-19	290.89	197°56'54"	463491.9350	8665956.9761
19	19-20	121.43	207°8'27"	463695.5177	8665749.1936
20	20-21	118.85	152°11'39"	463810.7142	8665710.7742
21	21-22	59.98	206°40'41"	463892.9032	8665624.9185
22	22-23	60.09	142°44'13"	463949.4158	8665604.8264
23	23-24	169.97	172°4'51"	463982.2907	8665554.5211
24	24-25	319.95	163°15'41"	464054.7850	8665400.7814
25	25-26	460.22	175°32'20"	464102.1168	8665084.3503
26	26-27	31.66	157°49'34"	464134.5907	8664625.2783
27	27-28	35.61	98°10'19"	464124.7401	8664595.1897
28	28-29	37.65	135°49'2"	464089.6686	8664601.3458
29	29-30	48.20	241°9'12"	464067.6116	8664631.8595
30	30-31	90.68	95°18'21"	464019.7683	8664625.9724
31	31-32	12.57	115°30'43"	464000.4185	8664714.5648
32	32-33	33.24	244°50'4"	464010.3480	8664722.2760
33	33-34	62.54	208°10'41"	464003.0593	8664754.7054
34	34-35	150.87	164°44'29"	463962.1588	8664802.0137
35	35-36	33.60	250°54'46"	463897.0036	8664938.0845
36	36-37	450.00	97°54'32"	463863.6236	8664934.2817
37	37-38	17.03	248°28'1"	463751.6524	8665370.1241
38	38-39	95.68	121°39'9"	463734.7511	8665372.2367
39	39-40	43.76	255°28'49"	463695.0331	8665459.2784
40	40-41	514.44	123°52'38"	463651.9348	8665451.6728
41	41-42	29.43	112°51'44"	463295.3173	8665822.4451
42	42-43	556.38	244°31'9"	463306.9369	8665849.4872
43	43-44	60.99	142°42'21"	462939.9674	8666267.6888
44	44-45	211.97	215°21'55"	462935.7421	8666328.5335
45	45-46	16.41	85°10'15"	462801.3768	8666492.4761
46	46-47	134.90	270°1'40"	462814.8978	8666501.7718
47	47-48	23.12	73°34'3"	462738.4194	8666612.8979
48	48-49	97.85	281°40'19"	462760.3911	8666620.0809
49	49-50	23.88	253°31'23"	462711.7999	8666705.0100



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "ARWATURO" DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
50	50-51	213.67	112°31'44"	462688.5606	8666699.5171
51	51-52	241.75	188°6'37"	462563.4909	8666872.7554
52	52-1	92.26	119°54'10"	462395.7455	8667046.8388
TOTAL		6822.23	9000°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc
cc.: cc.:



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ARWATURO, UBICADO EN EL
DISTRITO, PROVINICA DE CHUAPCA, DEPARTAMENTO
DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 003625-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18MAY2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 00549-2026/DDC JUN la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la protección provisional del sitio Arwaturo, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Arawaturo, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, mediante resolución directoral nacional N° 1299/INC del 9 de noviembre de 2000. A la fecha cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en proceso de aprobación.

2.1 Descripción del bien

El sitio arqueológico denominado Arwaturo, está situado en la cima y ladera de un cerro, en un relieve plano de forma alargada de noroeste a sureste, el sitio está conformado por 16 construcciones arquitectónicas de colcas en forma lineal, que tienen plantas cuadrangulares de 7 m de largo por 4 m de ancho aproximadamente esto en el extremo sureste del cerro, mientras al extremo noroeste del cerro se observa 11 construcciones de colcas con plantas rectangulares y circulares. En la parte intermedia del cerro también se observa, una construcción de forma rectangular de tamaño grande, todas las construcciones arquitectónicas son con piedras semi trabajadas unidos con mortero de barro. En el área se evidencia material cultural prehispánico como fragmentos de cerámica diagnóstico y el no diagnóstico en grandes cantidades. Fragmentos de material lítico.



2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 8 de mayo de 2026, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, realizó una inspección al bien en mención el día 6 de mayo de 2026, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

- Colocación de paneles de señalización y construcción de una caseta al interior del polígono de delimitación.
- Extracción de piedras, remoción de tierra y plantación de quinales, al interior del polígono de delimitación.
- Instalación de una antena.
- Remoción de tierra y aplanamiento de la superficie en el extremo noroeste del sitio arqueológico con maquinaria pesada (moto niveladora) y ampliación de la trocha carrozable.
- En el sitio arqueológico se evidencian terrenos de cultivo, las cuales están en proceso de expansión con maquinaria agrícola (Tractor), donde probablemente están destruyendo las cabeceras de muros prehispánicos.
- Se realizan fogatas al interior del polígono de delimitación.
- Acumulamiento de basura al interior del polígono de delimitación.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de Inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, que corresponde a la información técnica contenida en el plano PP-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con la siguiente información técnica:

SITIO ARQUEOLÓGICO ARWATURO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 764141.15 m² (76.4141 ha)

Perímetro: 6822.2 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "ARWATURO" DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.13	153°52'41"	462421.4218	8667135.4519
2	2-3	123.14	157°31'45"	462451.7826	8667168.8399
3	3-4	173.87	126°33'3"	462563.1602	8667221.3643
4	4-5	82.16	197°33'55"	462716.3928	8667139.1974
5	5-6	286.76	126°51'42"	462797.1384	8667124.0336
6	6-7	54.45	161°43'35"	462923.8581	8666866.7953
7	7-8	64.45	222°24'32"	462931.3912	8666812.8668
8	8-9	68.77	147°34'50"	462981.0201	8666771.7532
9	9-10	18.98	100°58'27"	463002.2055	8666706.3243
10	10-11	61.22	274°7'28"	462985.5939	8666697.1483
11	11-12	26.40	258°29'38"	463018.9706	8666645.8313



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "ARWATURO" DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
12	12-13	52.70	91°32'23"	463043.5272	8666655.5212
13	13-14	21.29	139°4'32"	463064.1816	8666607.0358
14	14-15	93.12	214°48'30"	463057.6558	8666586.7720
15	15-16	203.76	186°15'8"	463084.8159	8666497.6988
16	16-17	417.62	202°7'24"	463165.1149	8666310.4333
17	17-18	66.89	161°8'2"	463462.1250	8666016.8530
18	18-19	290.89	197°56'54"	463491.9350	8665956.9761
19	19-20	121.43	207°8'27"	463695.5177	8665749.1936
20	20-21	118.85	152°11'39"	463810.7142	8665710.7742
21	21-22	59.98	206°40'41"	463892.9032	8665624.9185
22	22-23	60.09	142°44'13"	463949.4158	8665604.8264
23	23-24	169.97	172°4'51"	463982.2907	8665554.5211
24	24-25	319.95	163°15'41"	464054.7850	8665400.7814
25	25-26	460.22	175°32'20"	464102.1168	8665084.3503
26	26-27	31.66	157°49'34"	464134.5907	8664625.2783
27	27-28	35.61	98°10'19"	464124.7401	8664595.1897
28	28-29	37.65	135°49'2"	464089.6686	8664601.3458
29	29-30	48.20	241°9'12"	464067.6116	8664631.8595
30	30-31	90.68	95°18'21"	464019.7683	8664625.9724
31	31-32	12.57	115°30'43"	464000.4185	8664714.5648
32	32-33	33.24	244°50'4"	464010.3480	8664722.2760
33	33-34	62.54	208°10'41"	464003.0593	8664754.7054
34	34-35	150.87	164°44'29"	463962.1588	8664802.0137
35	35-36	33.60	250°54'46"	463897.0036	8664938.0845
36	36-37	450.00	97°54'32"	463863.6236	8664934.2817
37	37-38	17.03	248°28'1"	463751.6524	8665370.1241
38	38-39	95.68	121°39'9"	463734.7511	8665372.2367
39	39-40	43.76	255°28'49"	463695.0331	8665459.2784
40	40-41	514.44	123°52'38"	463651.9348	8665451.6728
41	41-42	29.43	112°51'44"	463295.3173	8665822.4451
42	42-43	556.38	244°31'9"	463306.9369	8665849.4872
43	43-44	60.99	142°42'21"	462939.9674	8666267.6888
44	44-45	211.97	215°21'55"	462935.7421	8666328.5335
45	45-46	16.41	85°10'15"	462801.3768	8666492.4761
46	46-47	134.90	270°1'40"	462814.8978	8666501.7718
47	47-48	23.12	73°34'3"	462738.4194	8666612.8979
48	48-49	97.85	281°40'19"	462760.3911	8666620.0809
49	49-50	23.88	253°31'23"	462711.7999	8666705.0100
50	50-51	213.67	112°31'44"	462688.5606	8666699.5171
51	51-52	241.75	188°6'37"	462563.4909	8666872.7554
52	52-1	92.26	119°54'10"	462395.7455	8667046.8388
TOTAL		6822.23	9000°0'1"		

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Arawaturo, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín cuenta con declaratoria como bien integrante del



patrimonio cultural de la Nación, mediante resolución directoral nacional N° 1299/INC del 9 de noviembre de 2000. A la fecha cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en proceso de aprobación.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Arwaturo, cuya área se encuentra establecida en el cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC y el plano PP-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huancayo, 08 de mayo del 2026

INFORME N°018-2026-SDPCICI-WJOB/MC

A : LIC. JAVIER ROJAS LEON

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA JUNIN

De : WILBER JAIME ORE BERROCAL

ARQUEÓLOGO DE LA SDPCICI

**Asunto: SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO ARWATURO, UBICADO EN EL DISTRITO,
PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN.**

Referencia: Proveído N°000319-2026-SDPCICI-DDC JUN/MC.



Mediante el presente me dirijo a Ud. Para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia Informe N°004-2025-SDPCICI-WJOB/MC, de fecha 09/10/2025, se Informó sobre la inspección efectuada por afectación al sitio arqueológico denominado Arwaturu, ubicado en el Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. Donde recomienda solicitar la PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ARWATURO. De lo cual se informa lo siguiente:

BASE LEGAL

- La constitución política del Perú: art 21°.- "... los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos, objetos artísticos y de testimonios de valor históricos, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el estado..."
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante el decreto supremo N°011-2022-MC, de fecha 22.11.2022.
- Reglamento de organización y funciones del ministerio de cultura, decreto supremo N°005-2013-MC del 20.06.2013.
- Ley general del patrimonio cultural de la nación – ley N°28296 del 21.01.2004.
- Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del título preliminar de la ley N°27444. Ley del proceso administrativo general, señala que "... quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento ni las competencias de los sectores involucrados..."
- Ley de creación del ministerio de cultura – ley N°29565 del 22.01.2010
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (TUPA), aprobado mediante el decreto Supremo 001-2015-MC del 04.02.2015.
- Convención para la protección del patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972, aprobada por Resolución Legislativa N°23349.
- Convención de la OEA sobre la Defensa del patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (convención de san salvador), aprobado por Decreto Ley N°22682.


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885




PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINDDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- La ley N°28296, ley general del patrimonio cultural de la Nación en su artículo 29 menciona que, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, cooperar en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. DEL EXPEDIENTE

- Mediante informe N° 032-2024-SDPCICI-JVBQ/MC, informa sobre la inspección técnica por construcción de mirador y desmonte en el sitio arqueológico de Arwaturu, donde indica que la construcción del mirador se encuentra hacia el lado oeste del sitio y no se encuentra dentro de la zona intangible, por lo tanto, no hay afectación directa a la zona intangible.
- Mediante informe N° 004-2025-SDPCICI-WJOB/MC, se reporta la inspección técnica de afectación realizado al sitio arqueológico de Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín. Donde se menciona diferentes afectaciones y recomienda realizar su protección provisional del sitio arqueológico de Arwaturu.

III. DE LA INSPECCION OCULAR EFECTUADA

- El día 06 de mayo, se realizó la inspección técnica a las áreas del Sitio Arqueológico Arwaturu, ubicado en el distrito, provincia de Chupaca - Junín.


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885



El sitio arqueológico denominado Arwaturu, está situado en la cima y ladera de un cerro de forma alargada de sureste a noroeste, el sitio está conformado por construcciones de colcas en forma lineal de sur a norte, que tienen plantas cuadrangulares en su mayoría y en algunos casos con planta circular; En la parte media del cerro, se observa, una construcción de forma rectangular de tamaño grande que probablemente sea una "cancha", todas la construcción arquitectónica está elaborados con piedras canteadas unidos con mortero de barro, de doble hilera. En el área se evidencia material cultural prehispánico como fragmentos de cerámica diagnóstico y el no diagnóstico en grandes cantidades. Fragmentos de material lítico; se constató afectación directa por habilitación de una apertura de circuito turístico, en ello emplearon la colocación de paneles de señalización de material de acero como si fuera una vía carrozable, parte de este circuito se observa una caseta de descanso con un techo de cuatro aguas techado con teja andina, con planta cuadrangular, toda la estructura de la caseta es a base de madera donde para plantar los soportes del techo hicieron hoyos sobre una estructura prehispánica y plantados sobre estas con material de concreto armado. Por otro lado, se observó que en los muros prehispánicos se evidencia en distintos puntos escrituras con pintura y corrector en las piedras de las colcas, se observa también la actividad de fogatas y pagos a la tierra; instalación de una antena en el extremo noroeste del sitio arqueológico; remoción y aplanamiento de superficie de terreno con maquinaria – moto niveladora, ampliación de trocha con maquinaria moto niveladora; extracción de piedra, plantación de quinales y remoción de tierra en la parte media del sitio arqueológico Y para finalizar se evidencia que en gran parte del área intangible se realiza la actividad agrícola con maquinaria (tractor), con esta actividad se está destruyendo cabeceras de muros.

IV. DE LA SOLICITUD DE PROTECCION PROVINCIONAL

- Se ha efectuado el informe de inspección para la solicitud de protección provisional de acuerdo al anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles Prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

V. CONCLUSION:

- Se adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N°006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, de fecha 08/05/2026, elaborado de acuerdo al Anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para su respectiva atención de la protección provisional dentro de los plazos de Ley.

VII. ANEXO

- Informe de inspección N° 006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC
- Plano de propuesta de delimitación
- Adjunto informe N°004-2025-SDPCICI-WJOB/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Sub dirección de patrimonio cultural, industrias
culturales e interculturalidad – DDC- JUNIN



WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885

Wilber Jaime Ore Berrocal
Arqueólogo
COARPE N°042885



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N°006-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ORE BERROCAL, WILBER JAIME				
COARPE N°	042885				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:30 pm
	06	mayo	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	15:30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	08	mayo	2026	FIRMA:  WILBER JAIME ORE BERROCAL COARPE N° 042885	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	CHUPACA
Distrito / Localidad:	AHUAC
Coordenada(s) referencial(es):	E: 463694.7454 N: 8665628.4087
Altitud:	
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de Arwaturu, se accede desde la ciudad de Huancayo por una carretera asfaltada vía Huancayo – Chupaca – distrito Ahuac, desde la plaza de Ahuac se continua por una vía asfaltada rumbo a Nahuimpuquio, de este punto se sigue con caminata durante 15 minutos aproximadamente y se llega a la cima donde se encuentra las estructuras arquitectónicas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Desde la parte extrema del lado sureste del cerro se observa la construcción de colcas de plantas cuadrangulares en forma lineal de sur a norte, en la parte media de la planicie se observa una construcción de planta rectangular de tamaño grande; en el extremo noroeste del cerro del mismo modo se observa construcciones arquitectónicas de colcas de plantas circulares y cuadrangulares. Todas las construcciones están hechas con piedras laja y canteadas unidos con mortero barro, de doble hilera.
1.2	Cerámica	X		Se registra la presencia de material cultural como fragmentos de cerámica entre diagnósticos y no diagnósticos en grandes cantidades disperso en toda la superficie del sitio arqueológico de Arwaturu.
1.3	Lítico	X		Se ha evidenciado artefactos líticos fragmentados.
1.4	Óseo		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	del	Sitio Arqueológico de Arwaturu.	
b)	Descripción MAP	del	El sitio arqueológico denominado Arwaturu, está situado en la cima y ladera de un cerro, en un relieve plano de forma alargada de noroeste a sureste, el sitio está conformado por 16 construcciones arquitectónicas de colcas en forma lineal, que tienen plantas cuadrangulares de 7 m de largo por 4 m de ancho aproximadamente esto en el extremo sureste del cerro, mientras al extremo noroeste del cerro se observa 11 construcciones de colcas con plantas rectangulares y circulares. En la parte intermedia del cerro también se observa, una construcción de forma rectangular de tamaño grande, todas las construcciones arquitectónicas son con piedras semi trabajadas unidos con mortero de barro. En el área se evidencia material cultural prehispánico como fragmentos de cerámica diagnóstico y el no diagnóstico en grandes cantidades. Fragmentos de material lítico.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		En la presente inspección técnica se ha constatado afectaciones: a) Colocación de paneles de señalización y construcción de una caseta al interior del polígono de delimitación. b) Extracción de piedras, remoción de tierra y plantación de quinuales, al interior del polígono de delimitación. c) Instalación de una antena. d) Remoción de tierra y aplanamiento de la superficie en el extremo noroeste del sitio arqueológico con maquinaria pesada (moto niveladora) y ampliación de la trocha carrozable. e) En el sitio arqueológico se evidencian terrenos de cultivo, las cuales están en proceso de expansión con maquinaria agrícola (Tractor), donde probablemente están destruyendo las cabeceras de muros prehispánicos. f) Se realizan fogatas al interior del polígono de delimitación. g) Acumulamiento de basura al interior del polígono de delimitación.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	—	—	—	—	—
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Hasta la época actual las evidencias culturales prehispánicas expuestas en la superficie de las capas estratigráficas mencionadas líneas arriba se encuentran en regular estado de conservación, así mismo en el sitio se evidencia terrenos de cultivo las cuales están en proceso de expansión, con esta actividad están exponiendo fragmentos de cerámica y destruyendo posiblemente cabeceras de muros prehispánicos.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por remoción de tierra para la agricultura con tractor, aplanamiento de la superficie en una área con moto niveladora, extracción de piedras, plantación de quinuales, acumulación de basura, escrituras en los muros de las colcas, actividad de fogatas, instalación de paneles de señalización, construcción de una caseta de descanso con techado de teja andina de cuatro aguas con soporte de troncos, todas las afectaciones mencionadas se encuentran al interior del polígono de delimitación; y estas están destruyendo las evidencias culturales en el sitio, la cual pone en constante riesgo de la pérdida total de las evidencias culturales del sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ARWATURO, UBICADO EN EL DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA - JUNIN.					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	45.13	153°52'41"	462421.4218	8667135.4519
P2	P2 - P3	123.14	157°31'45"	462451.7826	8667168.8399
P3	P3 - P4	173.87	126°33'3"	462563.1602	8667221.3643
P4	P4 - P5	82.16	197°33'55"	462716.3928	8667139.1974
P5	P5 - P6	286.76	126°51'42"	462797.1384	8667124.0336
P6	P6 - P7	54.45	161°43'35"	462923.8581	8666866.7953
P7	P7 - P8	64.45	222°24'32"	462931.3912	8666812.8668
P8	P8 - P9	68.77	147°34'50"	462981.0201	8666771.7532
P9	P9 - P10	18.98	100°58'27"	463002.2055	8666706.3243
P10	P10 - P11	61.22	274°7'28"	462985.5939	8666697.1483
P11	P11 - P12	26.40	258°29'38"	463018.9706	8666645.8313
P12	P12 - P13	52.70	91°32'23"	463043.5272	8666655.5212
P13	P13 - P14	21.29	139°4'32"	463064.1816	8666607.0358
P14	P14 - P15	93.12	214°48'30"	463057.6558	8666586.7720
P15	P15 - P16	203.76	186°15'8"	463084.8159	8666497.6988
P16	P16 - P17	417.62	202°7'24"	463165.1149	8666310.4333
P17	P17 - P18	66.89	161°8'2"	463462.1250	8666016.8530
P18	P18 - P19	290.89	197°56'54"	463491.9350	8665956.9761
P19	P19 - P20	121.43	207°8'27"	463695.5177	8665749.1936
P20	P20 - P21	118.85	152°11'39"	463810.7142	8665710.7742
P21	P21 - P22	59.98	206°40'41"	463892.9032	8665624.9185
P22	P22 - P23	60.09	142°44'13"	463949.4158	8665604.8264
P23	P23 - P24	169.97	172°4'51"	463982.2907	8665554.5211
P24	P24 - P25	319.95	163°15'41"	464054.7850	8665400.7814
P25	P25 - P26	460.22	175°32'20"	464102.1168	8665084.3503
P26	P26 - P27	31.66	157°49'34"	464134.5907	8664625.2783
P27	P27 - P28	35.61	98°10'19"	464124.7401	8664595.1897
P28	P28 - P29	37.65	135°49'2"	464089.6686	8664601.3458



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

P29	P29 – P30	48.20	241°9'12"	464067.6116	8664631.8595
P30	P30 – P31	90.68	95°18'21"	464019.7683	8664625.9724
P31	P31 – P32	12.57	115°30'43"	464000.4185	8664714.5648
P32	P32 – P33	33.24	244°50'4"	464010.3480	8664722.2760
P33	P33 – P34	62.54	208°10'41"	464003.0593	8664754.7054
P34	P34 – P35	150.87	164°44'29"	463962.1588	8664802.0137
P35	P35 – P36	33.60	250°54'46"	463897.0036	8664938.0845
P36	P36 – P37	450.00	97°54'32"	463863.6236	8664934.2817
P37	P37 – P38	17.03	248°28'1"	463751.6524	8665370.1241
P38	P38 – P39	95.68	121°39'9"	463734.7511	8665372.2367
P39	P39 – P40	43.76	255°28'49"	463695.0331	8665459.2784
P40	P40 – P41	514.44	123°52'38"	463651.9348	8665451.6728
P41	P41 – P42	29.43	112°51'44"	463295.3173	8665822.4451
P42	P42 – P43	556.38	244°31'9"	463306.9369	8665849.4872
P43	P43 – P44	60.99	142°42'21"	462939.9674	8666267.6888
P44	P44 – P45	211.97	215°21'55"	462935.7421	8666328.5335
P45	P45 – P46	16.41	85°10'15"	462801.3768	8666492.4761
P46	P46 – P47	134.90	270°1'40"	462814.8978	8666501.7718
P47	P47 – P48	23.12	73°34'3"	462738.4194	8666612.8979
P48	P48 – P49	97.85	281°40'19"	462760.3911	8666620.0809
P49	P49 – P50	23.88	253°31'44"	462711.7999	8666705.0100
P50	P50 – P51	213.67	112°31'44"	462688.5606	8666699.5171
P51	P51 – P52	241.75	188°6'37"	462563.4909	8666872.7554
P52	P52 – P53	92.26	119°54'10"	462395.7455	8667046.8388
ÁREA = 764141.15m2 (76.4141ha)					
PERIMETRO = 6822.23 m					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
.....	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	• Cese del ingreso y aplanamiento con maquinaria pesado al interior del polígono de delimitación. • Paralización con la instalación de plantaciones de quinales u otros plantones. • Cese de extracción de piedras del interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. • Cese de realizar fogatas al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. • Cese con las escrituras en los muros prehispánicos. • Retiro de la basura acumulado del interior del polígono de delimitación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

- Incautación:		
- Señalización:		Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
otros		- Comunicar a la Municipalidad Provincial de Chupaca, para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según ley N°27972, en materia de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Ahuac para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar a la Municipalidad del Centro Poblado de Huarisca Grande, para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según ley N°27972, en materia de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. - Comunicar al Subprefecto del Distrito de Ahuac para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de Ahuac, para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

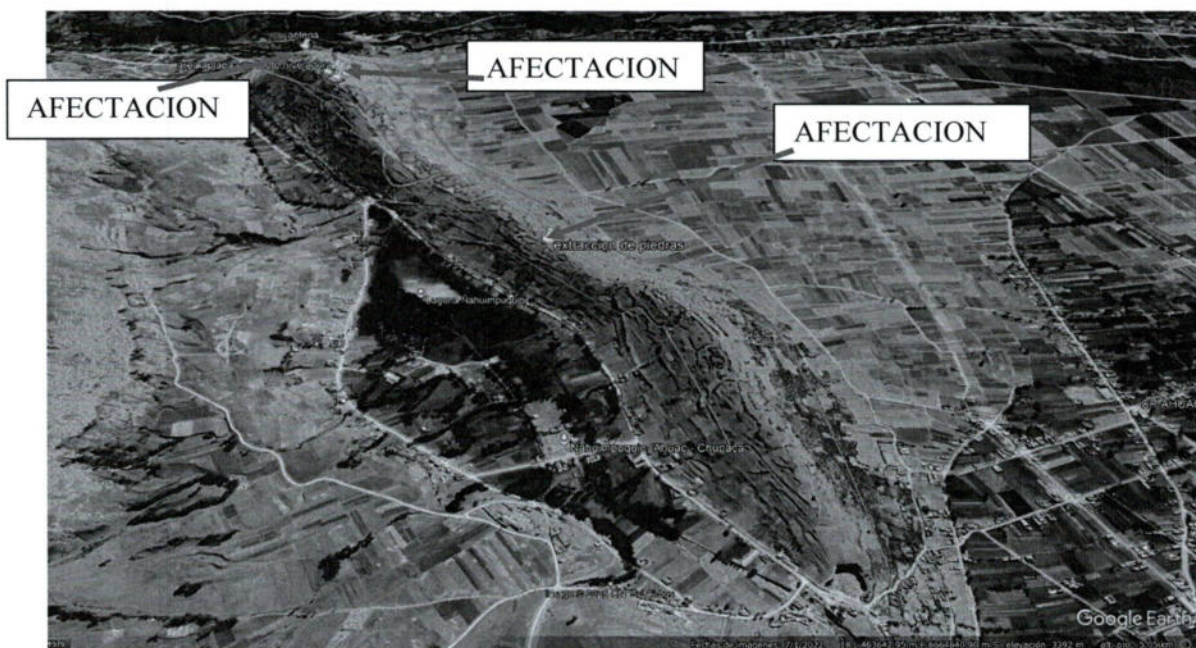


Imagen 1. Área de ubicación del sitio arqueológico de Coto Ulo. (Fuente: GOOGLE EARTH).



Imagen 2. Vista de la extracción de piedras parte del muro prehispánico. (inspección 06-05-2026)



Imagen 3. Vista de plantación de quinual al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 06-05-2026)



Imagen 4. Evidencia del ingreso de maquinaria (moto niveladora), para ampliar la trocha (remoción de tierra con maquinaria). (inspección 06-05-2026)



Imagen 5. Vista en detalle de la acumulación de basura en el sitio arqueológico de Arwaturo (inspección: 06-05-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Imagen 6. Vista en detalle de escritura en el muro de las colcas del sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección: 06-05-2026).



Imagen 7. Vista panorámica de instalación de paneles señaléticas en el sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 06-05-2026)

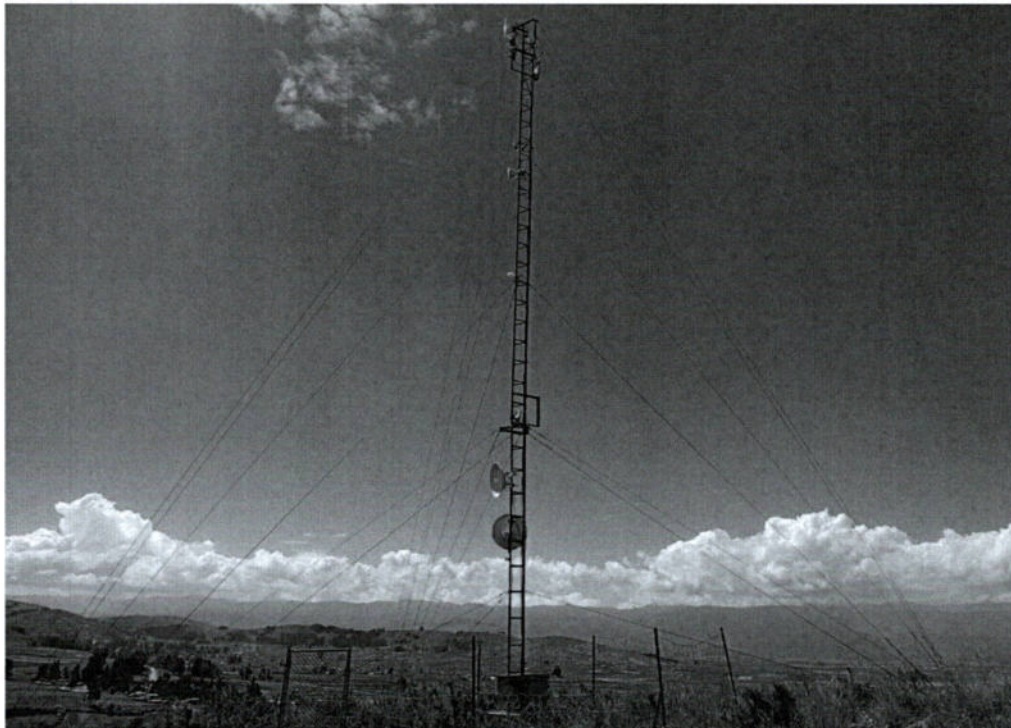
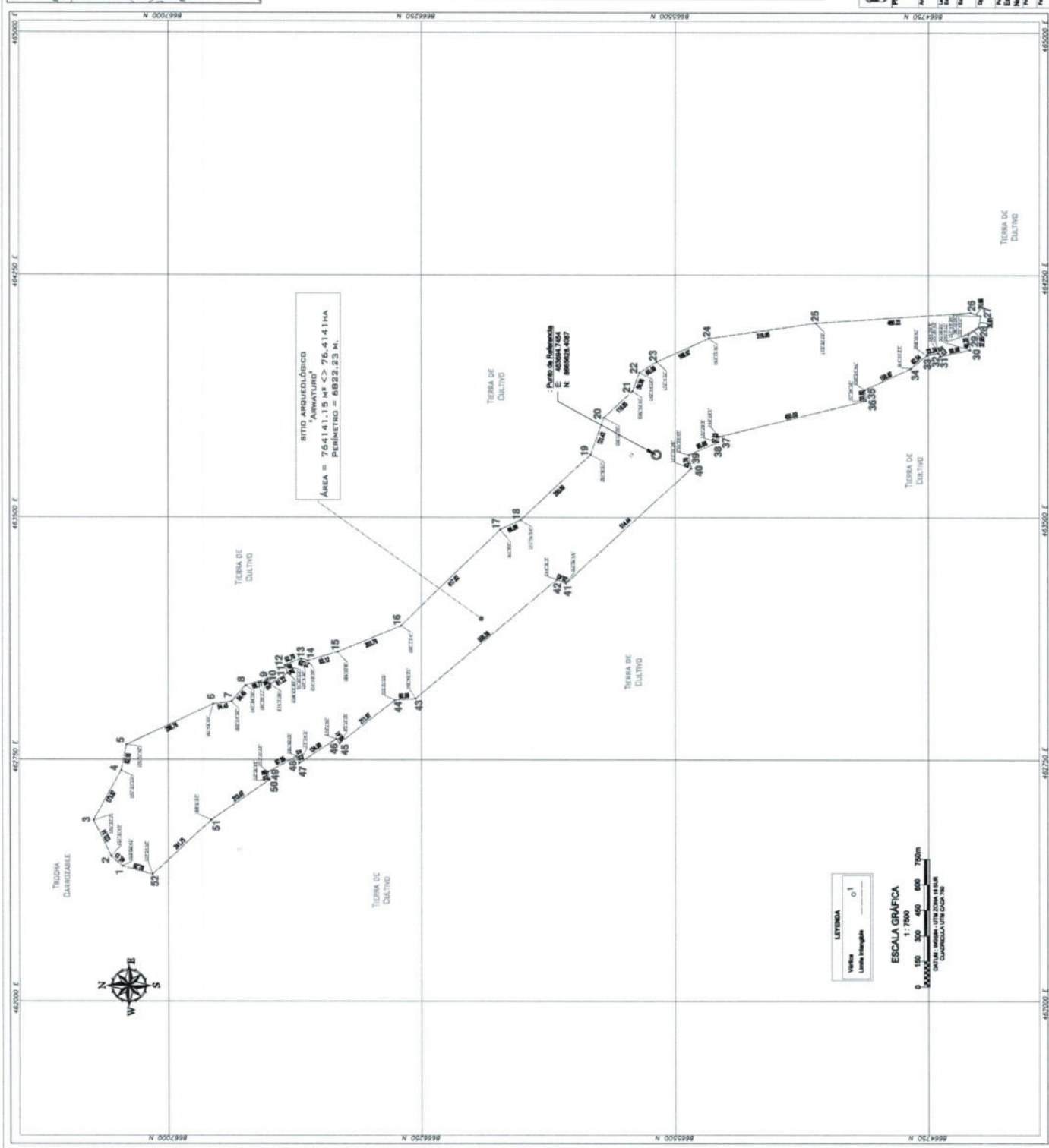


Imagen 8. Vista panorámica de instalación de una antena al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 06-05-2026).



Imagen 9. Vista panorámica del aplanamiento del terreno al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 06-05-2026)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84				
VÉRTEZ	LAZ	DIRECCIÓN	ANG. INTERNO	NÚMERO (N)
1	3-2	451.3	153° 41'	866.713.451
2	4-3	451.3	153° 41'	866.713.451
3	2-4	718.3	106° 32'	866.720.344
4	5-5	80.6	173° 23'	866.727.988
5	4-5	286.6	100° 20'	866.727.988
6	5-6	80.6	173° 23'	866.734.336
7	6-6	54.5	141° 42'	866.734.336
8	7-6	54.5	141° 42'	866.734.336
9	8-7	68.7	147° 24'	866.761.752
10	9-10	18.96	274° 57'	866.761.752
11	10-11	81.22	274° 57'	866.761.752
12	11-12	50.76	274° 57'	866.761.752
13	12-13	71.29	139° 43'	866.657.250
14	13-14	71.29	139° 43'	866.657.250
15	14-15	93.12	214° 49'	866.656.770
16	15-16	93.12	214° 49'	866.656.770
17	16-17	68.69	169° 36'	866.656.770
18	17-18	68.69	169° 36'	866.656.770
19	18-19	79.89	169° 36'	866.656.770
20	19-20	81.22	274° 57'	866.656.770
21	20-21	29.98	206° 46'	866.656.770
22	21-22	29.98	206° 46'	866.656.770
23	22-23	68.69	169° 36'	866.656.770
24	23-24	68.69	169° 36'	866.656.770
25	24-25	68.69	169° 36'	866.656.770
26	25-26	71.29	139° 43'	866.656.770
27	26-27	71.29	139° 43'	866.656.770
28	27-28	71.29	139° 43'	866.656.770
29	28-29	71.29	139° 43'	866.656.770
30	29-30	71.29	139° 43'	866.656.770
31	30-31	71.29	139° 43'	866.656.770
32	31-32	71.29	139° 43'	866.656.770
33	32-33	71.29	139° 43'	866.656.770
34	33-34	71.29	139° 43'	866.656.770
35	34-35	71.29	139° 43'	866.656.770
36	35-36	71.29	139° 43'	866.656.770
37	36-37	71.29	139° 43'	866.656.770
38	37-38	71.29	139° 43'	866.656.770
39	38-39	71.29	139° 43'	866.656.770
40	39-40	71.29	139° 43'	866.656.770
41	40-41	71.29	139° 43'	866.656.770
42	41-42	71.29	139° 43'	866.656.770
43	42-43	71.29	139° 43'	866.656.770
44	43-44	71.29	139° 43'	866.656.770
45	44-45	71.29	139° 43'	866.656.770
46	45-46	71.29	139° 43'	866.656.770
47	46-47	71.29	139° 43'	866.656.770
48	47-48	71.29	139° 43'	866.656.770
49	48-49	71.29	139° 43'	866.656.770
50	49-50	71.29	139° 43'	866.656.770
51	50-51	71.29	139° 43'	866.656.770
52	51-52	71.29	139° 43'	866.656.770
53	52-53	71.29	139° 43'	866.656.770
54	53-54	71.29	139° 43'	866.656.770
55	54-55	71.29	139° 43'	866.656.770
56	55-56	71.29	139° 43'	866.656.770
57	56-57	71.29	139° 43'	866.656.770
58	57-58	71.29	139° 43'	866.656.770
59	58-59	71.29	139° 43'	866.656.770
60	59-60	71.29	139° 43'	866.656.770
TOTAL				1,682.73
Suma en Grados Verticales				9000° 00'

[illegible]



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINDDC JUNIN SUB DIRECCION DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Huancayo, 09 de octubre del 2025.

INFORME N°004-2025-SDPCICI-WJOB/MC

A : Lic. JORGE RONALD SULCA FLORES
SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD-DDC – JUNIN.

De : WILBER JAIME ORE BERROCAL
ARQUEÓLOGO DE LA SDPCICI

**Asunto : Inspección técnica por construcción de mirador y desmonte en
el sitio arqueológico de Arwaturu, ubicado en el distrito de
Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.**

Referencia : PROVEIDO N°000395-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC.

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle sobre la inspección técnica realizado al sitio arqueológico de Arwaturu, ubicado en el Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. Dicha inspección técnica tiene como objetivo constatar la situación actual que presenta el sitio después de la construcción del mirador. Dicha inspección se realizó el día 03 de octubre del 2025.

ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN.

- Que mediante oficio N° 155-2024-MDA/A, a mesa de partes del ministerio de Cultura con registro N° 2024-89008, Dicho ingreso de oficio fue de fecha 21 de junio del 2024, donde se solicita inspección e intervención a la construcción cerca al monumento arqueológico de Arwaturu.
- Que mediante el acta de atención de fecha 17.07.2024, hace mención una afectación por arrojar desmonte al sitio arqueológico de Arwaturu.
- Con informe N°032-2024-SDPCICI-JVBQ/MC, informa sobre la inspección técnica por construcción de mirador y desmonte en el sitio arqueológico de Arwaturu, donde indica que la construcción del mirador se encuentra hacia el lado oeste del sitio y no se encuentra dentro de la zona intangible, por lo tanto no hay afectación directa a la zona intangible.
- Mediante El proveido N° 000395-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC, solicita inspección técnica por construcción de mirador y desmonte en el sitio arqueológico de Arwaturu, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- La inspección técnica se realizó el día 03 de octubre del 2025 en la cual participó el arqueólogo suscrito de la SDPCICI.

II. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL.

- Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1299/INC, de fecha 09 de noviembre del 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a las zonas arqueológicas denominadas "Tumbas Willka Usco" y "Puso Corral", ubicadas en el distrito de Huaman





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

DDC JUNÍN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Chico y "Arwaturu" ubicada en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

- Cuenta con plano de delimitación con código PP-078-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS 84.
- El sitio arqueológico de Arwaturu presenta memoria descriptiva, ficha catastral del BIP-informe de sustento.
- El sitio arqueológico de Arwaturu no tiene panel informativo.
- El sitio arqueológico de Arwaturu se encuentra registrado en el SIGDA del Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.

Con acta de fecha 03 de octubre del 2025, se constata lo siguiente. Que el sitio arqueológico de Arwaturu se ubica en la cima de un cerro, que tiene la forma alargada con una orientación de sur a norte, exactamente al lado este de la Laguna **Nahuimpuquio**.

El día de la inspección técnica se verificó que la construcción del mirador turístico ha sido terminado y está al servicio del público visitante. Mencionar que el material usado para la construcción del dicho mirador fue concreto armado y metal, **en esta última inspección que se realizó el día 03 de octubre del presente año se verificó que no hay evidencia de afectación al sitio arqueológico, por dicha construcción debido a que esta se ubica fuera del área intangible**. Por otro lado, se evidencia que al mirador se puede ingresar de manera directa del sitio arqueológico, por la parte posterior del mirador; **con respecto al desmonte no hay evidencia alguno**. El mismo día de la inspección al sitio arqueológico de Arwaturu se hizo un recorrido a toda el área pudiendo constatar que en el sitio habilitaron un camino de circuito turístico hace probablemente años atrás, la cual cuenta con paneles señaléticos, con paneles informativos con logotipo de la municipalidad distrital de Ahuac y el con el logotipo de caja Huancayo, todos los señalizaciones mencionadas son de material metálico plantados en concreto armado, se observó también tachos de basura y una caseta de descanso con techo de cuatro aguas con teja andina, con una planta cuadrangular, la estructura está a base de madera pintados de color marrón, esta construcción lo realizaron encima de una construcción prehispánica de planta cuadrangular. Para poder plantar los postes de soporte del techo tuvieron que realizar excavaciones y de esta manera hicieron una afectación directa al sitio arqueológico. Así mismo se observó que en los muros prehispánicos se evidencia cantidad de escrituras con pintura y corrector. En otras áreas, dentro del polígono del área intangible se observa terrenos agrícolas que son trabajados con maquinaria agrícola (tractor) esta actividad es una afectación eminente al sitio; del mismo modo se observan evidencias de fogatas.

IV. CONCLUSIONES.

- El sitio arqueológico de Arwaturu cuenta con Resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación con RDN° 1299/INC, de fecha 09 de noviembre del 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a las zonas arqueológicas denominadas "Tumbas Willka Usco" y "Puso Corral", ubicadas en el distrito de Huaman Chico y "Arwaturu" ubicada en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- La construcción del mirador turístico, se encuentra culminado y está al servicio del público y se encuentra fuera del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu. Por lo tanto, no hay una afectación directa a la zona intangible. Tampoco



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

hay evidencias de afectación por desmonte.

- En el sitio arqueológico de Arwaturu, en la zona intangible se habilitó un camino de circuito turístico con paneles señaléticos.
- Se construyó una caseta de descanso a base de madera con techo de cuatro aguas con techado de teja andina, de planta cuadrangular. Haciendo una afectación directa a las evidencias arqueológicas.
- Se observa cantidad de escrituras en los muros prehispánicos, realizadas con corrector y con pintura esmaltada.
- Uso de maquinaria pesada (tractor) para cultivar los terrenos agrícolas.

V. RECOMENDACIONES.

- Realizado la inspección en el sitio arqueológico de Arwaturu, en base a las futuras ampliaciones del mirador, expansión de terrenos de cultivo, existe la posibilidad eminente de afectación al sitio arqueológico de Arwaturu, POR LO TANTO, se recomienda realizar la Protección Provisional.
- Se solicita notificar a la municipalidad del distrito de Ahuac, brindar información si contaban con autorización del Ministerio de Cultura para realizar las instalaciones de paneles señaléticos y de la construcción del la caseta de descanso al interior del área intangible.
- Se solicita notificar a la entidad de caja Huancayo, brindar información si contaban con la autorización del Ministerio de Cultura para las instalaciones de paneles informativos con el logotipo de caja Huancayo.

VI. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Imagen 1: polígono de delimitación del sitio arqueológico de Arwaturu.. FUENTE: SIGDA del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

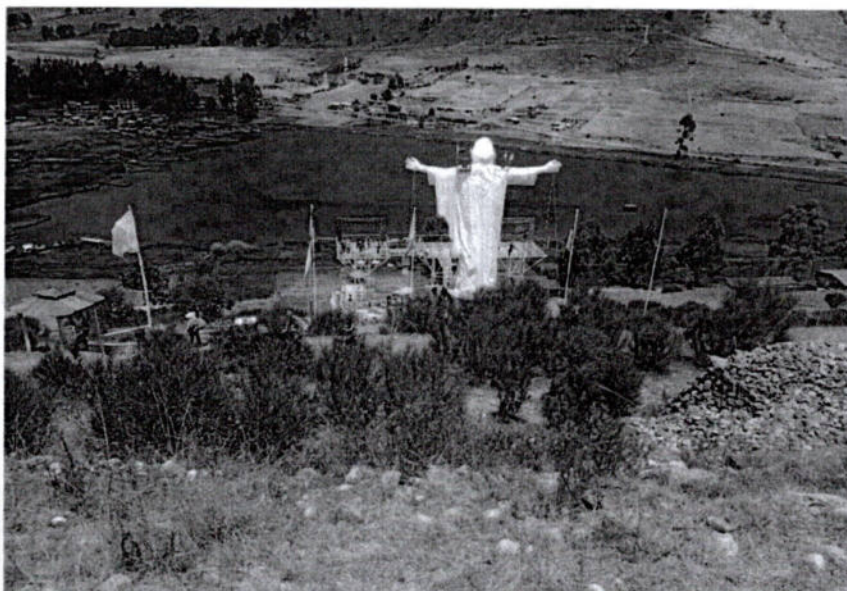


Imagen 2: lado oeste del sitio arqueológico de Arwatu, se visualiza el mirador turístico terminado y en servicio para el público. No hubo ninguna ampliación de la construcción, por lo tanto no hay afectación al sitio arqueológico. (inspección 03/10/2025)



Imagen 3: acceso al mirador desde el sitio arqueológico de Arwatu (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

DDC JUNÍN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 4: instalación de una caseta de descanso. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885



Imagen 5: material empleado en la construcción de la caseta de descanso y el uso del concreto armado para hacer parar las maderas (inspección 03/10/2025)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 6: panel informativo con logotipo de la municipalidad distrital de Ahuac y de caja Huancayo. (inspección 03/10/2025)



Imagen 7: sitio arqueológico de Awaturo con presencia de paneles informativos. (inspección 03/10/2025)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

DDC JUNÍN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 8: evidencia de paneles señaléticos en el sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 03/10/2025)



Imagen 09, escrituras en las paredes prehispánicas. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 10: escrituras en las paredes prehispánicas. (inspección 03/10/2025)



Imagen 11: escrituras en las paredes prehispánicas. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCION DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 12: escrituras en las paredes prehispánicas. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885



Imagen 13: escrituras en los muros prehispánicos. (inspección 03/10/2025)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 14: aglomeración de visitantes al sitio arqueológico de Arwaturu (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885



Imagen 15: aglomeración por visitantes al sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 03/10/2025)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINDDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

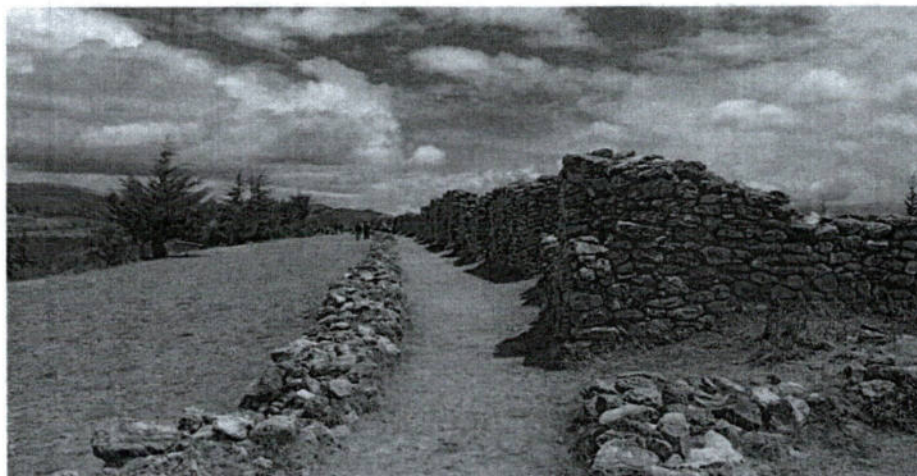


Imagen 16: vista panorámica de las estructuras arquitectónicas del sitio arqueológico de Arwaturu. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885



Imagen 17. Evidencia de material cultural prehispánico (cecerámica) (inspección 03/10/2022)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 18. Vista en detalle de la arquitectura prehispánica del sitio arqueológico de Arwaturu (inspección 03/10/2025)



Imagen 19. Evidencia de fogatas. (inspección 03/10/2025)


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Imagen 20. Vista panorámica de las estructuras arquitectónicas en colapso, del sitio arqueológico de Arwaturu (inspección 03/10/2025)

VII. ANEXOS

- Acta de inspección de fecha 03/10/2025.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura

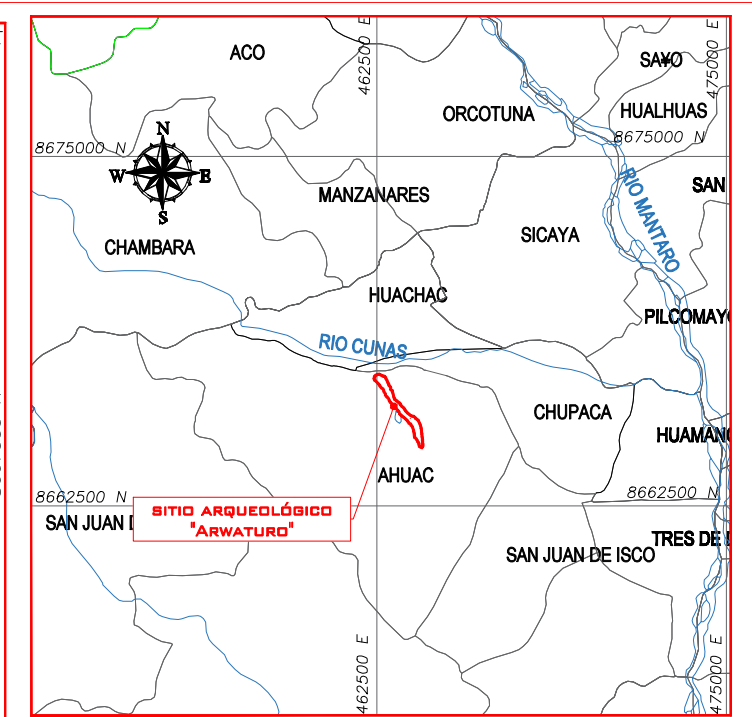
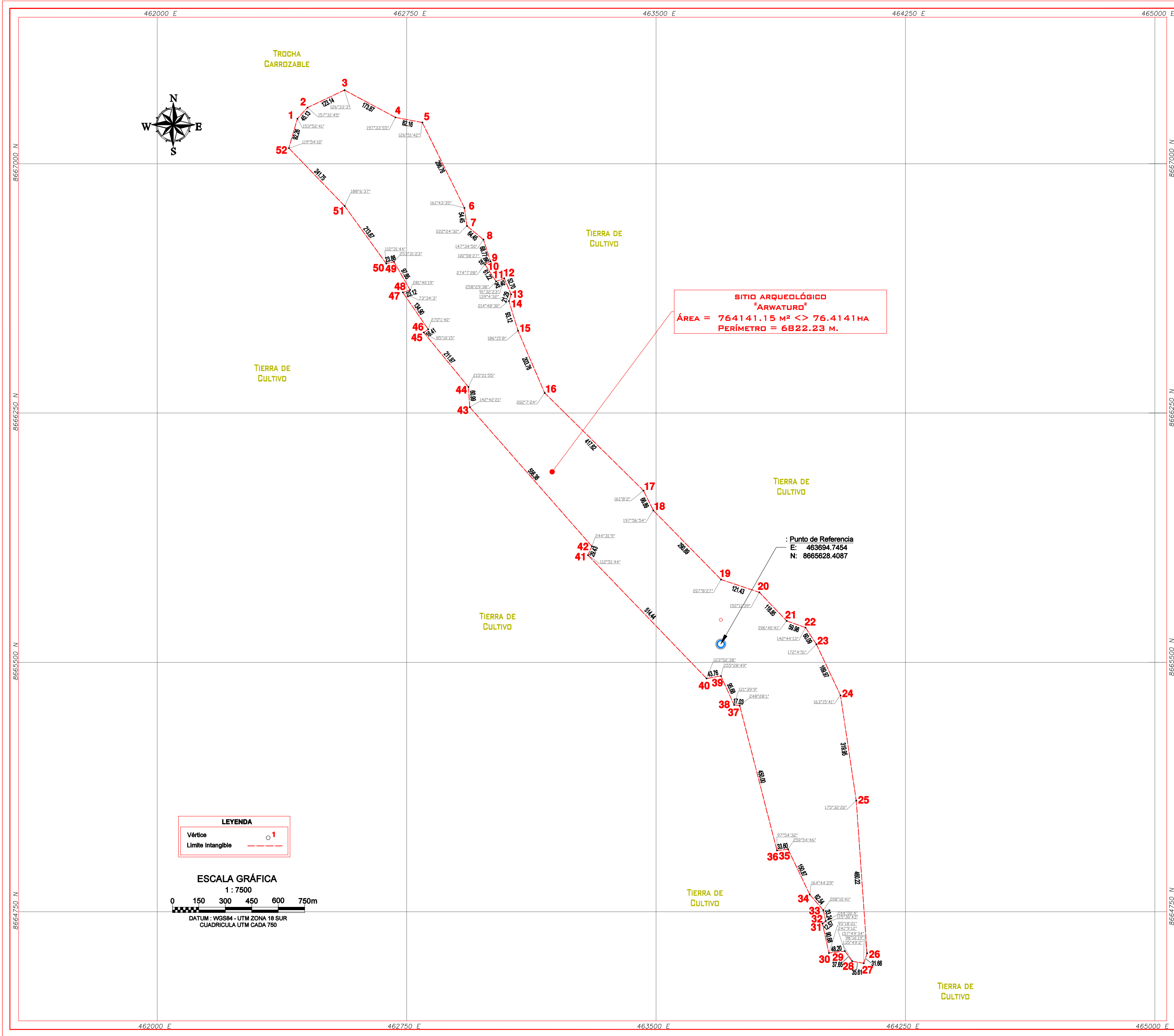
Sub dirección de patrimonio cultural, industrias
culturales e interculturalidad – DDC- JUNIN



WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885

Wilber Jieme Ore Berrocal
Arqueólogo
COARPE N°042885

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
NEW YORK



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.13	153°52'41"	462421.4218	8667135.4519
2	2-3	123.14	157°31'45"	462451.7826	8667168.8399
3	3-4	173.87	126°33'3"	462563.1602	8667221.3643
4	4-5	82.16	197°33'55"	462716.3928	8667139.1974
5	5-6	286.76	126°51'42"	462797.1384	8667124.0336
6	6-7	54.45	161°43'35"	462923.8591	8666866.7953
7	7-8	64.45	222°24'32"	462931.3912	8666812.8668
8	8-9	68.77	147°34'50"	462981.0201	8666771.7532
9	9-10	18.98	100°58'27"	463002.2055	8666706.3243
10	10-11	61.22	274°7'28"	462985.5939	8666697.1483
11	11-12	26.40	258°29'38"	463018.9706	8666645.8313
12	12-13	52.70	91°32'23"	463043.5272	8666655.5212
13	13-14	21.29	139°4'32"	463064.1816	8666607.0358
14	14-15	93.12	214°48'30"	463057.6558	8666586.7720
15	15-16	203.76	186°15'8"	463084.8159	8666497.6988
16	16-17	417.62	202°7'24"	463165.1149	8666310.4333
17	17-18	66.89	161°8'2"	463462.1250	8666016.8530
18	18-19	290.89	197°56'54"	463491.9350	8665956.9761
19	19-20	121.43	207°8'27"	463695.5177	8665749.1936
20	20-21	118.85	152°11'39"	463810.7142	8665710.7742
21	21-22	59.98	206°40'41"	463892.9032	8665624.9185
22	22-23	60.09	142°44'13"	463949.4158	8665604.8264
23	23-24	169.97	172°4'51"	463982.2907	8665554.5211
24	24-25	319.95	163°15'41"	464054.7850	8665400.7814
25	25-26	460.22	175°32'20"	464102.1168	8665084.3503
26	26-27	31.66	157°49'34"	464134.5907	8664625.2783
27	27-28	35.61	98°10'19"	464124.7401	8664595.1897
28	28-29	37.65	135°49'2"	464089.6686	8664601.3458
29	29-30	48.20	241°9'12"	464067.6116	8664631.8595
30	30-31	90.68	95°18'21"	464019.7683	8664625.9724
31	31-32	12.57	115°30'43"	464000.4185	8664714.5648
32	32-33	33.24	244°50'4"	464010.3480	8664722.2760
33	33-34	62.54	208°10'41"	464003.0593	8664754.7054
34	34-35	150.87	164°44'29"	463962.1588	8664802.0137
35	35-36	33.60	250°54'46"	463897.0036	8664938.0845
36	36-37	450.00	97°54'32"	463863.6236	8664934.2817
37	37-38	17.03	248°28'1"	463751.6524	8665370.1241
38	38-39	95.68	121°39'9"	463734.7511	8665372.2367
39	39-40	43.76	255°28'49"	463695.0331	8665459.2784
40	40-41	514.44	123°52'38"	463651.9348	8665451.6728
41	41-42	29.43	112°51'44"	463295.3173	8665822.4451
42	42-43	556.38	244°31'9"	463306.9369	8665849.4872
43	43-44	60.99	142°42'21"	462939.9674	8666267.6888
44	44-45	211.97	215°21'55"	462935.7421	8666328.5335
45	45-46	16.41	85°10'15"	462801.3768	8666492.4761
46	46-47	134.90	270°1'40"	462814.8978	8666501.7718
47	47-48	23.12	73°34'3"	462738.4194	8666612.8979
48	48-49	97.85	281°40'19"	462760.3911	8666620.0809
49	49-50	23.88	253°31'23"	462711.7999	8666705.0100
50	50-51	213.67	112°31'44"	462688.5606	8666699.5171
51	51-52	241.75	188°6'37"	462563.4909	8666872.7554
52	52-1	92.26	119°54'10"	462395.7455	8667046.8388
TOTAL		6822.23	9000°0'1"		
Suma de ángulos (real) = 9000°00'00"					
Error acumulado = 00°00'01"					

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "Arwaturu"			
Arqº Responsable: Lic. Nadia Vanessa Gamara Carranza			
Levantamiento: Ing. César Augusto Mamani Cruz			
Edición: Tec. Lily García Pino			
Dpto: Junín	Provincia: Chupaca	Distrito: Ahuac	
Punto de referencia: Este (X): 463694.7454 Norte (Y): 8665628.4087	Área: 764141.15 m²	Perímetro: 6822.23 m	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18	Escala: 1:7500
Fecha de elaboración: Julio 2023	Código de Plano: PP-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		